



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 44.

Lunes 15 de Abril de 1857.

8 Cuartos.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.
Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico.
PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado. 2.º

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Teodoro Rodriguez Monroy, Director del establecimiento de dementes de Valladolid, por haber dado de alta á uno sin permiso competente, ha consultado lo que sigue:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Valladolid pide autorizacion para procesar á Don Teodoro Rodriguez Monroy, Director del establecimiento de dementes de dicha capital.

Resulta que en causa seguida en el Juzgado de Villalva contra Domingo Martinez, por haber asesinado á Felipe Codesal, se reconoció que aquel estaba demente, se sobreesayó la causa y se le mandó recluir en el hospital de locos de Valladolid, con la precisa circunstancia de que no pudiese salir del establecimiento sin autorizacion del Tribunal competente:

En 12 de Noviembre de 1855 el Director del establecimiento hizo presente al Gobernador haber dirigido varias comunicaciones al Regente de la Audiencia de la Coruña y Gobernador de Lugo, diciéndoles que el recluso Domingo Martinez se hallaba curado, conforme á las declaraciones del profesor de medicina del establecimiento, y que se le autorizase,

á fin de que se le pudiera dar el alta; que no habiendo tenido contestacion á dichas comunicaciones, acudió al Gobernador para que se le autorizara para dar el alta prevenida por el facultativo, en interés de la salud del recluso y en beneficio del establecimiento:

El Gobernador concedió dicha autorizacion en 14 de Noviembre dándose aviso de ello al Gobernador de Lugo:

Habiendo llegado el demente al pueblo de su residencia, el Alcalde practicó varias diligencias, entre ellas un reconocimiento de Martinez por el Subdelegado de medicina del partido y el médico del pueblo, quienes dijeron que, áun cuando contestaba acorde á las preguntas que se le hacian, notaban que estaba falto de memoria; que temia cierta viveza en la vista y señales de que áun no se podia creer se hallaba completamente restablecido, por cuya razon no se atrevian á asegurar se hallaba cuerdo ó demente, pero que en todo caso se le debia vigilar con precaucion por algun tiempo:

La Audiencia de la Coruña, con conocimiento del hecho, mandó que el Juez de Villalva dispusiese la traslacion de Martinez al hospital de Valladolid, conforme anteriormente estaba dispuesto, teniendo ingreso en dicho establecimiento en 15 de Abril de 1856. La misma Audiencia, por conducto de su Regente, acudió al Ministerio del digno cargo de V. E. con exposicion de los hechos, para que se adoptase la disposicion conveniente, y por Real orden de 25 de Julio de 1856 se mandó pasar todas las diligencias y antecedentes á la Audiencia de Valladolid. Este superior Tribunal pasó á su vez todo al Juez de primera instancia de la misma ciudad para que procediera con arreglo á derecho:

Tomóse declaracion á D. Teodoro Rodriguez Monroy, quien dijo que en 22 de Abril le pasó el médico del hospital una lista de 15 pobres dementes que podian ser dados de alta, entre los cuales se contaba Domingo Martinez; que siendo este demente penado, creyó conveniente dirigirse al Regente de la Audiencia de la Coruña, pidiéndole instrucciones, pasando tres meses sin tener contestacion; que en vista de esto se dirigió recientemente al Gobernador de Lugo, sin que tuviese respuesta á su contestacion; que en su vista se dirigió al Gobernador de la provincia, pidiéndole autorizacion para dar de alta al demente, cuya autorizacion le fué concedida:

El Promotor fiscal dijo, que la autorizacion dada por el Gobernador al Director del establecimiento no le exime de responsabilidad, pues sabiendo que nadie podia acordar su salida más que el Tribunal que le habia sentenciado á reclusion, no debió proponerse á darle salida sin orden del Tribunal. Propuso, en su consecuencia, que se pidiese al Gobernador autorizacion para proceder, que fué pedida en 14 de Octubre y negada en 29 de Noviembre, oído el Consejo provincial, fundado en que el mencionado Director habia obrado en virtud de autorizacion de su Jefe superior inmediato, y en que cualquiera omision habia desaparecido desde que el recluso volvió á entrar en poder de la Autoridad judicial.

Vistos el art. 8.º del Código penal, párrafo primero, segun el cual, cuando el loco ó demente hubiere cometido un hecho calificado de delito grave debe ser destinado á los hospitales de enfermos de su clase, del cual no podrá salir sin previa autorizacion del Tribunal competente, y 12, segun el cual está exento de responsabilidad criminal el que obra

en virtud de obediencia debida:

Considerando que el Director de la casa de dementes de Valladolid no obró en virtud de disposicion propia dando alta á Domingo Martinez, sino que obró en virtud de autorizacion del superior gerárquico inmediato, como encargado de la suprema direccion de los Establecimientos de Beneficencia, despues de haber pedido reiteradas instrucciones á la Audiencia Territorial de la Coruña y al Gobernador de Lugo, cuyas instrucciones no recibió:

El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de la provincia de Valladolid.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Remitido á Informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á Don Manuel Escobar, Alcalde de Osa de la Vega, por detencion arbitraria de Don Pedro Ruiz Moreno y Modesto Córdoba, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Belmonte pide autorizacion para procesar á D. Manuel Escobar, Alcalde que fué de la Osa de la Vega:

Resulta que D. Pedro Ruiz Moreno y Modesto Córdoba presentaron al Promotor fiscal, en 25 de Mayo de 1856, un escrito quejándose de que el Alcalde de la Osa les habia mandado arrestar el 27 de Abril, á las cinco de la tarde, permaneciendo en los corredores de Ayuntamiento hasta las cuatro de la

tarde del día siguiente, en que el Alcalde les mandó poner en libertad en presencia del Juez de primera instancia, sin que se les hubiese notificado la causa de su prisión:

Ratificáronse los querellantes, y se tomó declaración á los 20 testigos que designaron, quienes aseguraron haber visto presos en los corredores de Ayuntamiento á sus citantes, pero sin saber la causa de su prisión:

A petición fiscal se certificó por el escribano que entendía en una causa que se estaba siguiendo á los denunciadores, en union con otras personas, por alborotos y desacatos á la Autoridad, que se había dictado un auto por el Alcalde Escobar en 27 de Abril de 1856 para que se constituyeran en clase de detenidos Don Pedro Ruiz y Modesto Córdoba por lo que de las diligencias resultaba, y mediante hallarse arrestados los otros compañeros en la causa; que se dió al alguacil inmediatamente el mandamiento de prisión, sin que constase se hubiese hecho saber á los detenidos la causa de su arresto ni el tiempo que duró:

También certificó que D. Pedro Ruiz y Modesto Córdoba, ampliando sus declaraciones en la causa que se les seguía, manifestaron haber sido detenidos el 27 de Abril, permaneciendo hasta el 28 en los corredores de la casa de Ayuntamiento, hasta que el Juez del partido les dió se salieran á tomar el sol, y el Alcalde les puso en libertad, sin que precediera formalidad de escrito, tanto para detención, como para la soltura:

El alguacil confirmó lo antedicho, añadiendo que no llevaba libro ni asiento alguno de las prisiones ni solturas que practicaba:

El Promotor fiscal propuso que se diera parte al Gobernador de estarse procediendo contra el Alcalde, toda vez que el hecho era relativo á sus funciones judiciales. El Juez, sin embargo, pidió autorización para proceder.

A propuesta de la Diputación provincial ovó el Gobernador al procesado: este dió que, en atención al carácter revoltoso de Ruiz Moreno y Córdoba, el Ayuntamiento les eliminó de las filas de la Milicia Nacional el 27 de Abril; que reunida aquella tarde la fuerza de que constaba dicha Milicia, y hecho saber la determinación de la Municipalidad á los expresados sujetos, prorumpieron en voces subversivas, manifestando su ánimo de quitar de la jurisdicción al informante, quien entonces era Alcalde; que para evitar conflictos, detuvo preventivamente á los dos agitadores, dando parte al Juez de primera instancia de la formación de la causa que contra los detenidos y otras personas se seguía, y al Gobernador de haberse alterado el orden; que no procedió con injusticia ni arbitrariamente, toda vez que

cutó los desmanes y atropellos que probablemente hubiera habido, y formó la correspondiente causa, de que dió parte al Juez de primera instancia, el cual se presentó en el pueblo el 28, y desde su llegada, el Alcalde dejó de conocer en la causa, entregándola con los detenidos al expresado Juez:

La mayoría del Consejo provincial, que fué consultado por el Gobernador, opinó que se debía denegar la autorización, fundada en que, al decretar el Alcalde de la Osa la detención de Ruiz y Córdoba, lo hizo en uso de sus facultades gubernativas para evitar mayores males; que aun cuando dió parte al Juez de primera instancia, fué para el caso en que hubiera lugar á la formación de causa. Un Consejero opinó que se debía decir al Juez no era necesaria la autorización, puesto que el Alcalde había procedido, al detener á Ruiz y Córdoba, como auxiliar del Juzgado:

El Gobernador se adhirió á la mayoría del Consejo, y denegó la autorización en 2 de Diciembre.

Visto el art. 106 del reglamento de Juzgados de 1.º de Mayo de 1854, en que se previene que en la formación de las sumarias sean considerados los Alcaldes como delegados y auxiliares de los Juzgados, y subordinados por lo tanto á ellos:

Considerando que al dictar el Alcalde el auto de prisión contra Moreno y Córdoba, no lo hizo en uso de sus funciones administrativas, sino de las judiciales, como terminantemente consta de la causa que había principiado á instruir y que en tal concepto no es dependiente de la Administración, sino delegado del Juzgado de su partido:

El Consejo opina pudiera V. E. consultar á S. M. se declare innecesaria la autorización para proceder.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunicó á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1857.—Novedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorización para procesar al Ayuntamiento de Peraleda de la Mata en 1855, en virtud de denuncia de Miguel Juárez, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Cáceres pide autorización para procesar al Ayuntamiento que fué de Peraleda de la Mata en 1855.

Resulta de los antecedentes, que Miguel Juárez, arrendatario que

fué de los derechos de consumos en el expresado año, presentó un escrito al Juez manifestándole que tenía motivos para creer que los Concejales que intervinieron en el remate defraudaron á la Hacienda ocultando el verdadero valor del mismo, apoyándose para ello en que jamás se le había permitido examinar el expediente que se debió formar al efecto, y que probablemente ha sido ocultado:

Que el Alcalde le había exigido, además del precio del remate, 772 rs. so pretexto de supuestas remuneraciones por dicho arrendamiento á los Concejales. Acompañó los recibos de haber satisfecho el arrendamiento de consumos, importante 25,414 reales, 1 maravedí, y otro de 772 reales para los Concejales como premio de cobranza y conducción de caudales:

Puesto testimonio por orden judicial de los antecedentes que sobre el particular existían en la Administración de Hacienda de la provincia, resultó:

Que en 15 de Enero de 1853, el Alcalde de Peraleda dirigió una consulta á dicha Administración, manifestando que con autorización del Gobernador de la provincia había sido rematado el arrendamiento de la contribución de consumos por Miguel Juárez, con el derecho de la exclusión, pero que varios vecinos le pedían autorización para establecer puestos públicos. También consultaba lo que se debería hacer en cuanto al recuento de ganados, á cuya consulta la Administración contestó lo que creyó conveniente, sentando el principio de que no se debía permitir á nadie la venta al por menor de artículos sujetos al pago del derecho de consumo. También se puso testimonio de la escritura de arrendamiento en favor de Juárez por la expresada cantidad de 25,414 rs., y además 1,016 rs. con 19 maravedís por derecho de cobranza y conducción, todo conforme á las condiciones que resaltaban del expediente: de varias solicitudes hechas por vecinos de Peraleda á fin de que se les autorizara á vender al por menor, cuyas pretensiones fueron desestimadas por el Gobernador, y de las presentadas también por Miguel Juárez, al mismo Alcalde en 21 de Abril de 1854 pidiendo el comiso de dos arrobas de aceite que había introducido durante el arriendo Don Francisco Sanchez Cabrera, y que se le impusiera la multa á que se hubiera hecho acreedor, cuya solicitud le fué devuelta sin accederse á lo que en ella se pedía: de otra instancia que el mismo Juárez dirigió al Gobierno de provincia en 25 del mismo mes en queja de la negativa del Alcalde, en virtud de cuya solicitud, de orden de la Administración de Hacienda, se practicaron varias diligencias que dieron por resultado acreditar que Cabrera era cosechero, que vendía al por mayor y menor:

Que habiéndose reclamado repetidas veces el expediente original de la subasta, no había parecido, aun cuando se deducía se había formado por los antecedentes que de él existían:

En 2 de Junio del mismo año presentó Juárez otra exposición al Gobierno de provincia quejándose de la negativa del Alcalde á prestarle auxilio en la cobranza de lo que decía le adeudaba un convenio suyo por derechos correspondientes á vino, aceite y vinagre vendidos al por menor, y de que se le habían exigido 792 rs. por derechos de cobranza y conducción, además de la cantidad del remate, lo cual constituía un delito de estafa. En 27 de Abril de 1855 presentó otra instancia recordando la de 2 de Junio anterior. La Administración volvió á reclamar el expediente de subasta, y el Alcalde contestó, ignoraba si el que lo fué en 1855 le mandaría ó contestaría á las comunicaciones que se le dirigieron:

Que por más diligencias que se habían practicado en busca del expediente, no se le había podido hallar; pero que debió haberse formado, como lo probaban varios borradores, certificación de la orden del Gobernador, autorizando el remate y copia de la escritura otorgada por el rematante: por último, que Miguel Juárez se obligó á pagar el 4 por 100 por derechos de conducción y cobranza.

En 31 de Mayo y 24 de Julio insistió Juárez en sus reclamaciones pidiendo que se impusiera al Alcalde de Peraleda la multa á que se había hecho acreedor por no haber remitido á la Superioridad el expediente de remate:

Pidióse por el Juez á la Administración de Hacienda noticia de si los Ayuntamientos estaban autorizados en 1855 para pedir á los rematantes del ramo de consumos alguna cantidad por premio de cobranza y conducción de caudales y certificación de la cantidad que figuraba cargada á Peraleda en el referido año por la expresada contribución. La Administración dió que la ley autorizaba para la imposición del 5 por 100 sobre la cantidad fijada en el encabezamiento para gastos de cobranza y conducción de caudales; pero que los Ayuntamientos no estaban autorizados para pedir á los rematantes mas cantidades que las estipuladas en sus contratos: que el cargo formado á Peraleda en el expresado año y por el referido concepto fué el de 25,414 rs., cuya cantidad fué satisfecha íntegramente.

El Promotor fiscal manifestó que el Alcalde de Peraleda había infringido disposiciones administrativas con perjuicio del arrendatario de consumos; pero que ante todo se debía pedir la competente autorización para proceder, cuya autorización fué pedida por el Juez:

El Gobernador oyó á la Administración de Hacienda de Cáceres, la cual informó que los intereses de la Hacienda en nada habían sido perjudicados, puesto que había percibido íntegro el cupo que á Peralada había correspondido en 1853:

Que era práctica constante, conforme á las instrucciones, no admitir reclamaciones que no se produjeran en tiempo, lo que sucedió á Juárez, quien presentó sus solicitudes pasado el año del arriendo reclamando comisos:

Que tampoco había razón para culpar al Ayuntamiento de estafa, puesto que, según la escritura, debió haber satisfecho 1,016 rs. 19 mrs. por gastos de conducción y recaudación, y solo le fueron exigidos 772:

Que la falta de aprobación del expediente de subasta no constituía delito, sino que su enmienda está encomendada á la Administración, aun cuando no se pueda asegurar que el Ayuntamiento dejara de firmar y remitir dicho expediente para su aprobación.

El Gobernador, en su vista, denegó la autorización, oído el Consejo provincial.

Visto el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 estableciendo la Contribución de consumos en sus artículos 110, según el cual las cuestiones que se promuevan sobre pago de derechos entre los arrendatarios y contribuyentes deben ser resueltas por el Alcalde con apelación al Subdelegado, y 112, que declara nulos los arriendos hechos sin la aprobación correspondiente, é incursos los Ayuntamientos en una multa del 4 por 100 del valor de aquellos y sujetos á responder de los perjuicios que se irroguen á los pueblos:

Considerando que está completamente demostrado que no se perjudicó en nada á la Hacienda pública por el Ayuntamiento que hubo en Peralada en 1853, puesto que entregó en caja el cupo íntegro de la contribución que para aquel año le había correspondido; así como también consta no ser cierto que el citado Ayuntamiento haya estafado en nada al arrendatario, puesto que los 772 rs. que le fueron exigidos, en vez de los 1,016 rs. que debía, eran para gastos de conducción de caudales, según está prevenido, y á ello se obligó en la escritura de arrendamiento.

Considerando que las reclamaciones de Juárez, aun en la hipótesis de que hubieran sido admisibles, se deberían ventilar gubernativamente, así como la cuestión de saber si el expediente para la subasta había sido ó no aprobado, sin que en ello tenga que intervenir para nada la Administración de justicia;

El Consejo opina pudiera V. E. servirse confirmar la negativa dada por el Gobernador de Cáceres.»

Y habiéndose dignado S. M. la

Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1857.—Nocedal. Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorización para procesar á D. Francisco de los Reyes Flores, Alcalde que fué del pueblo de Los Santos, acusado de exceso en el ejercicio de sus atribuciones, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Zafra pide autorización para procesar á D. Francisco de los Reyes Flores, Alcalde que fué de Los Santos.

Resulta que en 10 de Setiembre de 1856 Francisco Tarifa Garrido acudió con un escrito al Juzgado, quejándose de que el Alcalde de Los Santos, D. Francisco de los Reyes Flores, le perseguía sin justicia ni razón; que en el mes de Mayo del expresado año, yendo desde Los Santos á la Lapa, se encontró en el camino al expresado Alcalde, quien le pidió la cédula de vecindad; que le manifestó no la llevaba porque no las había, y por consiguiente no se les había podido repartir, en cuya vista le llevó arrestado á Los Santos, y al día siguiente le envió á Zafra en calidad de preso con un oficio para la Autoridad; que el Alcalde había cometido un acto de arbitrariedad, cuyo castigo reclamaba, por su ilegal detención. Pidió que se examinaran varios testigos y se certificara por el Secretario de Ayuntamiento de que en aquella época se carecía de cédulas de vecindad:

Sebastian Ferrer, alguacil del Alcalde Flores, citado por Tarifa, dijo, que en efecto una tarde, cuya fecha no recuerda, venia con su amo del campo cuando encontraron en el camino á Tarifa; que el Alcalde le pidió la cédula de vecindad, y habiéndole contestado que no la llevaba, le mandó arrestado despues de haber tenido algunas contestaciones:

El alcaide de la cárcel de Los Santos dijo que en una tarde del mes de Mayo se le había presentado como arrestado Tarifa, quien permaneció en sus habitaciones hasta el día siguiente, en que salió con un oficio para el Alcalde pedáneo de la Lapa:

Angel de Toro declaró conforme á lo dicho por Tarifa en cuanto á su encuentro con el Alcalde y arresto.

D. Meliton Moreno, Alcalde de Zafra, dijo que era cierto se le había presentado Tarifa un día del mes de Mayo en clase de arrestado con un oficio del Alcalde de Los San-

tos, y que viendo no existía un gran motivo para que continuase el arresto, y siendo persona conocida el arrestado, le puso en libertad:

D. Joaquin Liébana, Secretario de Ayuntamiento, y D. José Montes Ibarra, declararon en el mismo sentido.

El referido Secretario certificó por mandato del Juez que en 23 de Abril de aquel año había ya en la Secretaría de Ayuntamiento las correspondientes cédulas de vecindad.

El Promotor opinó que habiendo obrado el Alcalde dentro de sus funciones de policía, no había lugar á proceder contra él, sobreseyéndose desde luego en la causa. Así lo acordó el Juez; pero la Audiencia dejó sin efecto el auto consultado, y devolvió la causa para que se procediese con arreglo á derecho. El Juez pidió autorización al Gobernador para proceder, y dicha Autoridad oyó previamente al procesado. Este dijo que hacia siete ú ocho meses que Tarifa se había ausentado de Los Santos, y hallándose, cuando ocurrió el suceso sobre que versa esta causa, procesado por insultos al Alcalde Don Manuel Carrasco, sospechó si estaría prófugo, por cuyo motivo le pidió la cédula de vecindad, á lo que contestó que ni la tenía ni la necesitaba; que en su vista lo arrestó y le envió con un oficio al Alcalde de la Lapa en clase de arrestado para que decretara lo conveniente:

El Secretario de Ayuntamiento de Los Santos certificó que en Secretaría obraban las diligencias gubernativas que al efecto se habían formado:

En vista de todo, oído el Consejo provincial, el Gobernador denegó la autorización:

Visto el art. 6.º del Real decreto de 15 de Febrero de 1854, según el cual la falta de cédula de vecindad será suficiente causa para la detención del omiso é imposición de la correspondiente multa:

Visto el art. 255, caso tercero de la ley de organización municipal, á la sazón vigente, según el cual correspondía al Alcalde cuidar de todo lo relativo al orden público y seguridad de las personas y propiedades:

Considerando que al detener el Alcalde de Los Santos á Francisco Tarifa cumplió con uno de los deberes que la policía preventiva impone á las Autoridades locales, y en ello se atuvo además á una disposición expresa y terminante;

El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Badajoz.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios

guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 1.º de Abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

SECCION DE LA PROVINCIA

GOBIERNO CIVIL.

Circular núm. 101.

La empresa del Ferro-carril ha recurrido á este Gobierno de provincia esponiendo: que en algunos pueblos, cuyos términos atraviesa dicho Ferro-carril, se ha prohibido por los Alcaldes bajo severas multas el que se trabaje en los días festivos: no teniendo sin duda en cuenta que hay operaciones que no es posible dejar de la mano ni aun durante las horas de la noche. Y como tal prohibición imposibilitaría la terminación de la línea en el plazo marcado por el Gobierno de S. M., prevengo á los Alcaldes de los mencionados pueblos suspendan dicha prohibición, en la inteligencia que de no hacerlo así les exigiré la mas estrecha responsabilidad. Albacete 11 de Abril de 1857.—Francisco Navarro.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.

Deseosa la Administración de mi cargo de evitar todo entorpecimiento que pueda ocasionarse con motivo de la formación de los expedientes de altas y bajas por la contribución industrial, ha creído conveniente hacer las prevenciones siguientes:

1.º Siempre que un individuo solicite ser baja en la industria que ejerce presentará al Alcalde una papeleta por duplicado que así lo espese, la cual debe estar autorizada por tres industriales de la misma clase ó si no los hubiese de otra análoga los que manifestarán la certeza ó negación de lo espuesto: certificando á continuación dicha autoridad: advirtiendo que no se admitirá baja alguna sino desde el día que se reclame.

2.º Dicho solicito se remitirá á esta Dependencia para que en ella se haga la liquidación correspondiente la cual cuidará de ponerlo en conocimiento del Alcalde para que este deduzca la partida que deba bajarse del cargo que contra el pueblo resulte por la matrícula.

3.º No será abonable ninguna baja que no llene los requisitos espresados.

4.º Cuando un individuo empiece á ejercer una industria, el Alcalde del pueblo lo pondrá inmediatamente en conocimiento de

la Administracion la que cuidará de manifestarle la cuota que á prorrata le corresponda satisfacer á cada individuo.

5.º Los Alcaldes continuarán remitiendo, como hasta aqui, los partes quincenales de las alteraciones ocurridas en la matricula, pero se les releva en virtud de estas disposiciones de las relaciones que por trimestres dirigian á esta oficina tanto de altas como de bajas, puesto que ahora deben ponerse en conocimiento de la misma apenas los interesados presenten susolicitos de ingreso ó cesacion en la matricula.

Me prometo del celo de los Alcaldes, cumplirán debidamente cuanto se les previene en esta circular la cual empieza á regir desde la fecha de su publicacion en el Boletin oficial de la provincia. Albacete 8 de Abril de 1857.—*Manuel Vereá.*

GOBIERNO MILITAR DELA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito me ha comunicado la Real orden siguiente.

«Capitanía general de Valencia E. M. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 2 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que los oficiales retirados en caso de alarma se presenten de uniforme en los puntos que, en los pueblos de su respectiva residencia, designe al efecto el Comandante Militar. De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 7 de Abril de 1857.—Rios.—Señor Gobernador Militar de Albacete.

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* de la provincia para conocimiento de los Sres. Oficiales retirados en la misma, debiendo en caso de alarma presentarse en mi casa habitacion los existentes en esta Capital, y los demas en los puestos de que los Comandantes Militares de los pueblos de que residan y donde no los hayan, los Alcaldes deberán señalarles desde luego. Albacete 9 de Abril de 1857.—El Brigadier, *Rute.*

ADMINISTRACION ESPECIAL DE BIENES NACIONALES.

Don Fernando de Vargas, Administrador principal de Bienes Nacionales de esta provincia.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto el dia 5 del actual el remate celebrado para el arrendamiento del Molino titulado de los Haces, sito en el término de Balazote en la ribera del rio del mismo nombre, anunciado en los Boletines oficiales de 25 de Febrero último y 27 de Marzo siguiente bajo las condiciones que se demuestran en el pliego que es adjunto al expediente de su razon y debiendo rebajarse la quinta parte de la cantidad que salió á subasta que fué la de 6,200, rs. se vuelve á sacar nuevamente por tercera vez en la de 4,960 rs. en conformidad á lo dispuesto en la Instruccion de 16 de Junio de

1855, el Domingo 19 del actual de 11 á 12 de su mañana, en el Gobierno civil de esta provincia. Albacete 7 de Abril de 1857.—Fernando de Vargas.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

ALBACETE.

Número de salidas de las liquidaciones.	Interesados.
19676	D. Antonio Canales
19677	Diego Fernandez Carcelen
19678	Francisco Maroni
19679	Escolástica Ortiz
19680	José Antonio Piqueras
19681	Isabel Villora

Madrid 4 de Abril de 1857.—V.º B.º El Director general presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

ARTILLERIA.—FABRICA DE PÓLVORA DE MURCIA.

Junta facultativa y económica.

Se hallan vacantes en esta fábrica tres plazas de oficiales segundos polvoristas con el haber diario de seis reales. Los licenciados del cuerpo de Artilleria que deseen optar á ellas podrán presentar en el término de quince dias, á esta Junta facultativa y económica, sus solicitudes acompañadas de una copia de su licencia y certificaciones de buena conducta, salud y robustez del tiempo posterior al del servicio militar.

Lo que se hace saber, en cumplimiento de lo que previene la circular de la Direccion general de Artilleria de 22 de Febrero de 1854. Murcia 4 de Abril de 1857.—V.º B.º, El Brigadier Presidente, *Nuñez de Arenas.* El Comandante Capitan Secretario, *Gregorio Salazar.*

CUERPO NACIONAL DE ARTILLERIA. 2.º DEPARTAMENTO.

Junta principal económica.

Esta Corporacion ha dispuesto en cumplimiento de lo prevenido por el Excmo. Sr. Intendente general militar del Ejército en 5 del mes próximo pasado, que se publique hay que proveer tres vacantes de Guarda almacén de

costas y fortines en la comprension de este Departamento, en los puntos de Benazquez, Monzon y Peñas de San Pedro, cuyas plazas tienen de dotacion 90 rs. vn. mensuales, á fin de que los sargentos y cabos retirados ó licenciados del cuerpo y los del Ejército que quieran solicitarlas, dirijan sus instancias acompañadas de copia de la cédula de retiro ó de sus licencias absolutas y un certificado de la Autoridad local del pueblo de su residencia, en que se acredite su buena conducta, al Sr. Coronel Presidente de esta Junta, en el improrogable término de un mes, contado desde el dia de la fecha. Cartagena 4 de Abril de 1857.—El Comandante Teniente Secretario, Eduardo Alarcon.

OTRA.

Esta Corporacion ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en la circular del Excmo. Sr. Director general del arma de 6 de Mayo del año próximo pasado, que se publique que hay que proveer una vacante de Peon de confianza en la Maestranza de esta Plaza, á fin de que los sargentos y cabos retirados ó licenciados del Cuerpo y los del Ejército que quieran solicitarlo, dirijan sus instancias acompañadas de la copia legalizada de sus licencias absolutas y un certificado de la Autoridad local del pueblo de su residencia, en que se acredite su buena conducta, al Sr. Coronel Presidente de esta Junta, hasta el dia último del mes actual. Cartagena 4.º de Abril de 1857. El Comandante Teniente Srio., Eduardo Alarcon.

COMPANIA

DE LOS

FERRO-CARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y ALICANTE.

Línea de Madrid á Alicante.

Via y Obras.

El Consejo de Administracion de la Compania de los Ferro-Carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, ha acordado comprar veinte mil traviesas para la conservacion de la via de la linea de Madrid á Albacete.

Las personas que quieran suministrar el todo ó parte de aquellas, pueden, desde hoy hasta el 29 del corriente, enterarse del pliego de condiciones aprobado por el Consejo de Administracion de la compania en las oficinas de la Direccion en la Estación de Madrid, todos los dias no feriados, de las diez de la mañana á las cinco de la tarde.

Las proposiciones, (segun el modelo que á continuacion se indica) tendrán que ser remitidas al

Consejo de Administracion, calle del Prado número 26, á las tres de la tarde, del miércoles 29 del corriente.

Madrid 10 de Abril de 1857.—De orden del Consejo.—El Director general de la Compania.—F. Barreau.

Modelo de las proposiciones.

D. ve-
cino de se
se obliga á entregar á la Compania de los Ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Consejo de Administracion de dicha Compania.

Traviesas de junta al precio de cada una.
Traviesas intermedias al precio de cada una.

Fecha y firma.

ANUNCIO.

EL CONSULTOR,

Periódico de Administracion Municipal.

Publicacion importante dedicada á los Ayuntamientos, Secretarios de estas corporaciones, Alcaldes, Jueces de paz, sus secretarios, y á toda clase de personas que se interesan en la buena administracion de los intereses comunales.

POR D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA.

Madrid 12 de Marzo.

Los jueces de paz acaban de tomar posesion de sus delicadissimos cargos, y los Ayuntamientos han sido tambien renovados en su totalidad, entrando á componerlos personas en lo general poco versadas en los asuntos municipales. Esta circunstancia y la de ser nuestro periódico como su mismo nombre lo indica *El Consultor y Guia de los Alcaldes, Ayuntamientos y Jueces de paz*, son bastantes para demostrar que su adquisicion es hoy mas oportuna y necesaria que nunca á los funcionarios á quienes está dedicado.

Persuadidos nosotros de esta verdad y deseando ayudar á los funcionarios indicados á llenar cumplidamente la honrosa mision para que son llamados, hemos dado en este año mayor ensanche al Periódico, y no hay asunto ó materia que no espliquemos en él, ni duda que no procuremos resolver, no solo con nuestros escasos conocimientos, sino tambien con los de los mismos suscritores, y con las resoluciones, providencias y acuerdos de las oficinas y tribunales superiores que conducen al objeto, y que con tan esquisito celo nos facilitan nuestros corresponsales.

Estas pocas palabras nos bastan, pues nuestro pensamiento es ya conocido y nuestro crédito está arraigado en las municipalidades de España.

IMPRENTA DE LA UNION.

calle del Rosario, núm. 10.